



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIÉRCOLES 28 DE JUNIO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 577.

Por Real orden de 20 del actual ha sido trasladado a la provincia de Pontevedra el Secretario de este Gobierno D. Ramon de Posada y nombrado en su remplazo a D. José Emilio de Santos, el cual ha entrado en el desempeño de su cargo en el dia de hoy.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia a los efectos que son consiguientes. Zamora 27 de Junio de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 578.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general de Contribuciones se me dice con fecha 15 del presente mes lo que sigue:

El Excmo. Sr Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual comunica a esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general a consecuencia de la falta de cumplimiento en algunas provincias, y en otras de la mala aplicacion de las disposiciones de los artículos desde el 45 al 48 inclusive del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 relativos a la imposicion y exaccion de las multas en que incurrren algunos interesados por fraudes en la contribucion industrial y de comercio; considerando que de no cumplirse y aplicarse exactamente el espíritu y letra de las citadas disposiciones, se originan graves perjuicios para el Tesoro y se promueven muchas reclamaciones por los partícipes a la tercera parte de las multas impuestas al paso que se desvirtúa la accion fiscal tan necesaria en el impuesto de que se trata: S. M. se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto

por V. I. y con lo prevenido en los mencionados artículos:—1.º Que una vez acordada por los Gobernadores la imposicion de las multas a los defraudadores a la contribucion industrial, cuyo acuerdo ha de recaer siempre a propuesta de la Administracion provincial con vista del expediente instruido al efecto no pueden ni deben ser levantadas ni condonadas por las mismas Autoridades que las impusieron.—2.º Que tan luego como una multa sea impuesta la Administracion cuide de se que notifique a los interesados, consignándolo así en el expediente de su referencia, a fin de que desde esta fecha se empiece a contar el improrogable término de 12 dias, concedido para que puedan acudir aquellos ante el Consejo de provincia en alzada del acuerdo del Gobernador:—3.º Que de no verificarlo dentro del referido plazo, se proceda sin demora a la exaccion de las multas, bajo la mas estrecha responsabilidad del Administrador:—4.º Que a la solicitud en alzada que los interesados eleven al Consejo provincial, debe acompañar certificacion de haber depositado en Tesoreria el importe de las multas, ó de haber afianzado su pago a satisfaccion de la Administracion, sin cuyos requisitos que se harán constar en el expediente gubernativo, no será admitida la apelacion:—Y 5.º Que los Consejos de provincia desplieguen en la sustanciacion y resolucioñ de estos recursos, el mayor celo y actividad a fin de evitar los perjuicios y abusos que en otro caso se seguirian, oyendo previamente a los fiscales de Hacienda pública, con arreglo a lo que sobre el particular está establecido. De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la trasladada a V. S. la misma Direccion para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Zamora 25 de Junio de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 579.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Ultramar se me ha dirigido la Real orden siguiente. Presidencia del Consejo de Ministros.—Ultramar.—

Circular.—Al dar cumplimiento el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba al Real decreto de amnistia expedido en 22 de Marzo último, en favor de los que tomaron parte en los sucesos políticos de aquella Isla, dirigió la manifestacion siguiente á los agentes diplomáticos de S. M. en las Repúblicas Americanas.—Y no habiendo individuo alguno á quien por mi parte, y en consecuencia del artículo 4.º crea necesario impedir el regreso al seno de su familia, á vivir en ella pacífico y agradecido á la merced de su bondadosa Reina, lo digo á V. para que pueda desde luego dar pasaporte á cuantos lo soliciten por hallarse en tal caso =Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pongo en conocimiento de V. S. á fin de que llegue á noticia de todos los amnistiados que puedan residir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Junio de 1854.—El Director general.—Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad y encargo á los Sres. Alcaldes que procuren enterar de ella á los sujetos que puedan hallarse en el caso de optar al beneficio que se dispensa en la preinserta Real disposicion. Zamora 23 de Junio de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 580.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 18 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Zaragoza en 14 de Noviembre último lo siguiente:—Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han informado á este Ministerio en 24 de Setiembre último lo que sigue:—Impuestas estas secciones del expediente que se ha servido V. E. pasar á su informe promovido por el Consejo provincial y varios vecinos de Zaragoza sobre el modo de cubrir el servicio del reemplazo cuando no hay suficiente número de mozos en el alistamiento y deba recurrirse á los de años anteriores.—Considerando que por el contesto claro y terminante de los artículos 8.º y 7.º cuando el sorteo actual no alcanza á cubrir el cupo del pueblo deben ser llamados todos los del sorteo inmediato anterior que no hayan sido destinados al servicio sin exceptuar á los que en dicho año hubiesen tenido alguna excepcion:—Considerando que la mayor parte de estas pueden cesar en el transcurso de un año puesto que el que no tenia la talla en 1852, puede tenerla cumplida en 1853, el que tenia un hermano soldado puede no tenerlo ya; el que estaba enfermo puede haber recobrado la salud, el que era hijo de viuda pobre puede haber perdido á su madre y del mismo modo pueden haber cesado otras causas de legitima excepcion.—Considerando que estos juicios son esencialmente juicios de hechos que deben ser apreciados en dia preciso y determinado al tener de la regla 7.º del artículo 69 pudiendo ser otras y muy diversas las circunstancias en los años anteriores.—Considerando que la responsabilidad subsidiaria á que estan sujetos los mozos por espacio de dos años, cuando llega á hacerse efectiva debe serlo con todas las consecuencias, por manera que si sufren los gravámenes tengan tambien los beneficios que les dispensa la ley.—Opinan de conformidad con el Consejo provincial de Zaragoza, que cuando un pueblo haya de cubrir su

(2)

cupo con los mozos del año anterior debe ser llamado el de número mas bajo entre los que no fueron llamados al servicio, abriendo nuevo juicio de excepciones y apreciadas estas en el dia de la declaracion de soldados, sin que le aproveche la que tubo y disfrutó en el año anterior, si hubiese cesado la causa en que se fundó guardándose todos los trámites y plazos establecidos para los del sorteo corriente y verificándose sucesivamente lo mismo con los demás números segun su orden.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las secciones en su preinserto dictámen lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos que en el mismo se espresan. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado igualmente á V. S. á fin de que la disposicion preinserta sirva de regla general para todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir en esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad y correspondientes efectos. Zamora 23 Junio de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 581.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero de D. Francisco Gil, vecino de Madrid y cuyas señas se espresan á continuacion; y conseguido lo detendrán y remitirán con toda seguridad á mi disposicion para entregarlo al Sr. Comandante general que lo reclama. Zamora 23 de Junio de 1854.—Antonio Guerola.

Señas del preso fugado D. Francisco Gil.

Estatura de 5 pies, y de 5 á 6 pulgadas, bastante grueso; de 54 á 56 años de edad, cara gruesa, color bueno, pelo rojo, y entrecano, y calvo desde la frente hasta mas atras de la coronilla; barba cerrada, y afeitada toda la cara: nariz gruesa, y ojos azules;—Vestido.—Pantalon azul turquí—Chaleco de terciopelo morado.—Corvata negra con pintas blancas.—Chaqueta como el pantalon un poco mas claro.—Botas de becerro.—Relox repeticion de Oro; con cadena grande del mismo metal, y otra de Dublé con las llaves y sellos; en la corbata una sortija de Oro con piedras, sombrero blanco.—Ademas lleva un gorro negro cubriendo la cabeza.—Leon 10 de Junio de 1854.—El Fiscal José Maria Trabesi.—Nota. Ademas lleva dos cintos con valor en monedas de oro de setenta á ochenta mil rs.—Es copia.—Laviña.—Escopia.—El Brigadier Gobernador Dominguez.

Núm. 582.

Apesar de las repetidas prevenciones que se han hecho á los Sres. Alcaldes para que pagasen sus dotaciones á los Maestros de escuela, veo que este importante servicio no se llena con exactitud segun demuestra la nota de descubiertos que se inserta á continuacion. Deseando que á los mismos se les atienda cual corresponde advierto á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se espresan que los que no paguen á los Maestros en el término inprorogable de quince dias, quedarán incurso en la multa de

cinco duros con que desde ahora les comino. Zamora 26 de Junio de 1854.—Antonio Guerola.

RELACION de los pueblos que se encuentran en descubierto por no haber remitido sus Alcaldes los recibos que justifiquen haber pagado á sus Maestros, la dotacion correspondiente al primer trimestre de este año.

Partido de Alcañices.

Ferreruela.
Figueroela de Abajo.
Figueroela de Arriba.
Friera de Valverde.
Losacino.
Mahide.
Moreuela de Táavra.
S. Vitero.
Videmala.
Villanueva de las Peras.
Villarino-tras-la-sierra.

Partido de Benavente

Ayóo.
Benavante.
Bretó.
Bretocino.
Cañizo.
Fresno de la Polvorosa.
Fuente-encalada.
Fuentes de Ropel.
Granja de Moreruela.
Melgal de Tera.
Micerecas de Tera.
Milles de la Polvorosa.
Olmillos de Valverde.
Otero de Bodas.
Pozuelo de Vidriales.
Pública de Valverde.
Rosinos de Vidriales.
S. Pedro de Ceque.
S. Pedro de la Viña.
Sta. Colomba de las Monjas.
Tapioles.
Uña de Quintana.
Vega de Villalobos.
Villaferruela.
Villageriz.
Villalpando.

Idem de la Maestra.

Villaveza del Agua.

Partido de Bermillo.

Cabañas de Sayago.
Fariza.
Fornillos de Fermoselle.
Gamones.
Ganame.
Malillos.
Moral.
Sogo.

(3)

Torregamones.
Villamor de la Ladre.
Viñuela.
Zafara.

Partido de Fuente-sauco.

Bóveda.
Castrillo de la Guareña.
Cuelgamures.
Fuenteapeña.
Olmo.
Vallesa.

Partido de la Puebla.

Cionál.
Folgo de la Carballeda.
Galende.
Rionegro del Puente.
Rosinos de la Requejada.
Valparaiso.

Partido de Toro.

Belver.
Castronuevo.
Pobladura de Valderaduey.
Tagarabuena.

Partido de Zamora.

Carrascal.
Jema.
S. Pedro de la Nave.

Nota de los que están en descubierto por el 4.º trimestre del año anterior.

Morales de Rey.
Villalpando, por la Maestra.
Vallesa.
Galende.
Belver, por el 2.º, 3.º y 4.º
Muelas del Pan.

Zamora 15 de Mayo de 1854 =D. O. D. E. P. El Vocal, Antonio González Benito.=P. A. D. L. G. Juan Mateos.

Número 583.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante por fallecimiento del que la servia una plaza de Alguacil en el Juzgado de 1.ª instancia de Bejar, la que se destina á las clases de Sargentos, Cabos y Soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el artículo treinta de la Real orden de 30 de Octubre de 1852; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaria de gobierno de esta Audiencia, dentro del término de 40 dias á contar desde esta

fecha, la correspondiente solicitud acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño.—Valladolid 17 de Junio de 1854. Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia.—Prudencio Joaquin de Coca. Secretario.

Núm. 584.

**RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA.**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 10 del actual me remite el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia químico-orgánica que obtenia D. Pedro Luis Huidobro y habiéndose mandado en virtud de Real orden, que se provea dicha vacante en un regente agregado de la referida facultad de las Universidades del Reino es la voluntad de S. M. se publique el presente anuncio para conocimiento de dichos Regentes comprendidos en el artículo 155. del plan de estudios á fin de que acudan á este Ministerio por conducto de los Rectores de las Universidades con sus respectivas instancias documentadas en el preciso término de un mes contado desde la fecha de esta resolución. Madrid 40 de Junio de 1854.—El Subsecretario.—Es copia El Rector, Dr. Tomás Belestá.

Núm. 585.

Comision superior de instruccion primaria de esta Provincia.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de exámenes para Maestros de Instruccion primaria, publicado en 18 de Junio de 1850, ha dispuesto esta Corporacion fijar los dias 24 y 25 del mes próximo de Julio para que tengan lugar los exámenes de Maestros de que hace mérito la disposicion 5.ª del artículo 4.ª del espresado Reglamento.

Las que aspiren á ser examinadas, deberán inscribirse con tres dias de anticipacion en la Secretaria acompañando á sus solicitudes la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años de edad cumplidos, certificacion de su buena conducta moral y religiosa, firmada por el Alcalde y Párroco del pueblo donde haya residido los seis últimos meses, algunas labores de costura y bordado hechas por las aspirantes, dos muestras de escritura en letra de distinto tamaño de bastarda española, fé de casada si lo fuere y el recibo ó carta de pago de haber depositado los derechos de examen y título. Zamora 20 de Junio de 1854.—El Presidente, Antonio Guerola.—P. A. D. L. C., Juan Mateos.

Núm. 586.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PIÑERO.

Se halla vacante el partido de segunda clase de ci-

(4) rujano de esta villa, que consta de 88 vecinos y cuya dotacion consiste en el minimum que señala el Real decreto de 5 de Abril último con arreglo al cual ha de proveerse. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte y debidamente documentadas en el término de un mes á contar desde el dia que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid. El Piñero 21 de Junio de 1854.—El Alcalde, Luis Casaseca.

Núm. 587.

Se hallan bacantes los partidos de Medico y Cirujano titulares de la Villa de Fuentes de Repel, en el Juzgado de Bonavente, el primero de 2.ª clase con la dotacion de 7.500 rs. y el último de 1.ª con la de 900: cuyas sumas les serán satisfechas por trimestres, lo correspondiente á la asistencia de los pobres, de los fondos municipales, y el resto de la de Médico por repartimiento vecinal que hará el Ayuntamiento por clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de su Ayuntamiento en el preciso término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio. Fuentes de Repel 23 de Junio de 1854.—El Alcalde Agustin Rodriguez P. S. M. Bonifacio Pajares, Secretario.

ANUNCIOS.

Cualquiera que hubiese hallado una cruz de diamantes, con un terciopelo de media pulgada de ancho, perdida en la romeria de la Hiniesta, tendrá á bien estar con su dueño D. Pedro Turuelo, vecino de la Ciudad de Zamora, el que dará datos ó señas particulares de dicha cruz, con su valor, y se le gratificará su hallazgo.

Al amanecer del 21 de Marzo fué robada una yegua con una potra de cria en el caserío de Sta. Maria del Valle, término de Madridanos, sus señas son las siguientes. La yegua cerrada, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, cabeza acarnerada, calzona de las patas, en el pie izquierdo un sobre hueso labrado á fuego, en los costillares tiene las señas de dos cantáridas. La Potra de seis meses metida en siete, alzada 5 cuartas calzona de los cuatro pies, cabeza acarnerada y una estrella blanca en la frente, pelo rojo, cola acarbonerada, crin esquilada.

En la imprenta de este Boletín, se hallan de venta los estados, que han de presentarse en las Aduanas de los ganados existentes en cada uno de los pueblos de la provincia.

El dia 5 del corriente del pueblo de la Hiniesta desapareció una Burra aparejada con albarda y cabezada, alzada regular, pelo castaño, edad 3 años, caída de orejas. La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de Manuel Calvo vecino de Palacios.

Con la competente autorizacion se celebra en el pueblo de Porto partido de la Puebla de Sanabria, en el dia ocho de cada mes, una feria de toda clase de ganados, libre de derechos de arbitrios, y como el Ayuntamiento hubiese acordado las convenientes disposiciones con objeto de facilitar pastos á los ganados que concurran, durante el verano en las noches anterior y posterior á la referida feria, se anuncia al público para que los sujetos que gusten concurrir á ella, lo tengan entendido así. Porto Junio 12 de 1854. El Alcalde presidente Fulgencio Rodriguez.

En la calle de la Rua número 26, se halla un establecimiento de papel de todas clases, libritos para fumar, se despacha por mayor y menor. Todo á precios sumamente arreglados.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de la provincia tendrá lugar en este pueblo un mercado el domingo de cada semana, debiendo empezar el 18 del actual.

Lo que se anuncia en el Boletín de la provincia para que llegue á noticia del público. Camarzana 9 de Junio de 1854. El Alcalde Santiago de la Vega.—P. A. D. A. El Secretario. Manuel Ferrero.

Imp. de Pablo Vallecillo.